CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Nº 01/2026

Entre los suscritos, **LUIS ALBERTO ARTEAGA CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°.10.128.184, expedida en Pereira en calidad de Rector y ordenador del gasto de la **Institución Educativa Ciudadela Cuba** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte y por la otra el Señor **DUBERT VILLAN BEDOYA OSORIO,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.688.417, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA y considerando:** Que los ingresos y egresos que se manejan a través del Fondo de Servicios Educativos requieren que sus registros cumplan con la normatividad contable pública vigente. Es por ello que la Institución tiene la necesidad de contratar los servicios Profesionales en el área contable y tributaria, ya que dentro de la Planta de Cargos no tiene persona para que cumpla con estas obligaciones, por lo anterior acordamos, suscribir el siguiente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO:** Prestar los servicios profesionales en asesoría contable, tributaria y financiera como contador de la institución. **ALCANCES DEL OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual, el contratista realizará las siguientes obligaciones: 1. Revisión, preparación y emisión de la información contable, 2. Asesorar, capacitar y acompañar al personal que interviene en el proceso contable y tributario dentro de la institución, 3. Orientar el diligenciamiento de las declaraciones tributarias del orden nacional y territorial según se requiera, 4.Preparar, revisar y validar los informes trimestrales CGN001 y CGN002 ante la secretaría de educación como ente consolidador y Contaduría General de la Nación, 5. Emitir los libros oficiales de contabilidad, 6.Hacer el correspondiente acompañamiento a las visitas programadas por los entes de vigilancia y control en las instalaciones de la institución, 7. Preparar, revisar y validar los informes requeridos por la Contraloría Municipal, por medio del sistema integrado de auditoría SIA de acuerdo a los periodos establecidos por la norma enviándolos de manera oportuna en los formatos que sean requeridos, 8. Diligenciar los formularios de retención en la fuente y reteica, 9. Asesorar en el proceso de entrega y validación del informe SIFSE ante la SEM, como ente consolidador, 10. No revelar ni utilizar información confidencial de la institución para fines personales ni de terceros, 11. En caso de terminación del contrato hacer el empalme correspondiente de las labores que estuvieron bajo su responsabilidad, con el contador entrante. **SEGUNDA:** El valor del presente contrato será de DIEZ

MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($10.998.000) **TERCERA: FORMA DE PAGO:** El pago será efectuado mediante actas parciales por valor de $1.833.000, previa entrega del informe de actividades y sujeto al PAC de la institución. **CUARTA: DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración desde el 13 de enero al 30 de junio de 2026. **QUINTA: SUPERVISION:** La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por LUIS ALBERTO ARTEAGA CASAS, rector de la institución educativa. **SEXTA: CADUCIDAD:** serán causales para declarar la caducidad del presente contrato el incumplimiento por parte del contratista y de cualquiera de sus cláusulas que afecta grave y directa su ejecución y si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del mismo. **PARAGRAFO:** Respecto a este contrato en materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, se aplicarán en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia, el interés moratorio será del 2% MENSUAL sobre el saldo en mora. **SEPTIMA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por parte del contratista, la institución podrá imponerle multas equivalentes al 0.2% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin que el valor total exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguna para constituirlo en mora. **CLAUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior será establecido 1) Si la institución considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor del contratista, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. PARÁGRAFO: Estas multas serán acumulables y se contabilizaran separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la institución tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la institución por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **NOVENA: PENAL PECUNIARIA**: El contratista se obliga con la institución a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que este llegare a sufrir en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones que por medio del presente documento adquiera, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la institución con la simple suscripción del

presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía constituida o por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades señalados en la constitución o en la ley que le impidan celebrar este contrato y que no tiene deudas con el estado **DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará al rubro remuneración de servicios profesionales RP, del presupuesto de gastos aprobado por el Consejo Directivo para la vigencia fiscal 2026. **DÉCIMA SEGUNDA:** Queda entendido que el presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales de acuerdo a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 dado que no hay continuada dependencia y subordinación. **DÉCIMA TERCERA:** En razón de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 23, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión), así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda.

Para constancia se firma a los trece (13) días del mes de enero del año 2026.

LUIS ALBERTO ARTEAGA CASAS
Rector
Contratante

DUBERT VILLAN BEDOYA OSORIO
Contador
Contratista

INSTITUCION EDUCATIVA CIUDADELA CUBA

Nit: 816006215-4 - PEREIRA

REGISTRO PRESUPUESTAL

Vigencia: 2026 **Nro: 1**

Fecha:	13/01/2026	**Total Solicitado:**	10,998,000.00
Tercero:	71688417 DUBERT VILLAN BEDOYA OSORIO		

EL SUSCRITO JEFE DE PRESUPUESTO HACE CONSTAR QUE SE HA CONSTITUIDO RESERVA PRESUPUESTAL PARA LA PRESENTE OBLIGACIÓN ECONOMICA

Nrodis	Rubro	Descipcion Rubro	Fuente	Valor
1	2.1.2.02.02.009.01	Remuneración por servicios profesionales	RP	10,998,000.00

VALOR EN LETRAS

SON DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS

DESCRIPCION:

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORÍA CONTABLE, TRIBUTARIA Y FINANCIERA COMO CONTADOR DE LA INSTITUCION

Rectoría

Mónica López

Tesorera

Vo Bo Contabilidad: